



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

612

-2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 JUL. 2021

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N°I-011960-2021 de fecha 24 de marzo del 2021, que contiene la Resolución N° 08 de fecha 13 de enero del 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente, en el Expediente Judicial N° 02617-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don OLIVA LOPEZ ROBERTO ZENOBIO.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0762-2019 de fecha 27 de agosto del 2019, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don OLIVA LOPEZ ROBERTO ZENOBIO contra la Resolución Directoral Regional N°4905-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado don OLIVA LOPEZ ROBERTO ZENOBIO, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°02617-2019-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N°08 de fecha 13 de enero del 2021 seguido con el Expediente Judicial N°02617-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 04 de noviembre del 2020 que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don OLIVA LOPEZ ROBERTO ZENOBIO, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N°08 de fecha 13 de enero del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°02617-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 04 de noviembre del año 2020 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don OLIVA LOPEZ ROBERTO ZENOBIO contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- **Nula** la Resolución Gerencial Regional N° 0762-2019 de fecha 27 de agosto del 2019, que declaro infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4905-2019, expedido por la Dirección Regional de Educación. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** que, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando el **reajuste** de la referida Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, con el 30% de la pensión total desde el mes de **marzo de 1991**, en adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante. **INFUNDADA**





respecto del pago de reintegro de la bonificación de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la pensión mensual percibida de enero de 1991 hasta febrero de 1991. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando el **reajuste** de la referida Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, con el 30% de la pensión total desde el mes de **marzo de 1991, en adelante conforme a ley**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante.; conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° - 2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

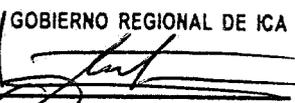
**ARTICULO PRIMERO: NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0762-2019, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por don **OLIVA LOPEZ ROBERTO ZENOBIO** contra la Resolución Directoral Regional N°4905-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **OLIVA LOPEZ ROBERTO ZENOBIO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0762-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de agosto del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4905-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el **reajuste** de la referida Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, con el 30% de la pensión total desde el mes de **marzo de 1991, en adelante conforme a ley**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante. **INFUNDADA** respecto del pago de reintegro de la bonificación de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la pensión mensual percibida de enero de 1991 hasta febrero de 1991. Sin costas ni costos.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
  
LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL